

VER DCTO. # 612/97

VER DCTO. # 2197/96

VER DCTO. # 0451/98

VER DCTO. # 0023/98

VER DCTO. # 0562/02



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 2031 DE 1996
(NOVIEMBRE 27)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 01 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el Libro Segundo del Acuerdo 01 de 1996, determina la estructura del Sistema Municipal de Planificación y define su Misión, Principios, Instrumentos, Instancias y Procedimientos,

Que en el artículo 114 del citado Acuerdo, se establecen los Consejos de Planeación de las Comunas y corregimientos, como una instancia de planeación para el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento con funciones similares a las del Consejo Municipal de Planeación,

Que es necesario de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y artículo antes citado, reglamentar su composición, funciones específicas y mecanismo de conformación,

DECRETA

ARTICULO 1º: Composición de los Consejos. Los Consejos de Planeación de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Santiago de Cali, estarán integrados por nueve (9) miembros para las comunas y siete (7) para los Corregimientos seleccionados por el Consejo Municipal de Planeación, de temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones jurídicamente reconocidas, así:

DIRECCION JURIDICA ALCALDIA

Revisado por: [Firma]

Aprobado por: [Firma]

Fecha: 28 OCT. 1996



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. _____ DE 1.99
()

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS
COMUNAS Y CORREGIMIENTOS”**

Una (1) representante de las mujeres, escogida de temas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica y realicen actividades en la Comuna.

Un (1) representante de las comunidades étnicas, escogido de temas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuente con personería jurídica y realicen actividades en la Comuna.

Un (1) representante de grupos minoritarios, de la tercera edad y los discapacitados, residentes en la Comuna escogido de temas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica y desarrollen actividades en la Comuna.

Un (1) representante de los sectores obreros, empleados y sector sindical, escogido de temas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Consejo de Planificación del Corregimiento:

Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal de las veredas correspondientes al Corregimiento, escogido de las temas que presenten las Juntas de acción comunal debidamente reconocidas.

Un (1) representante del sector económico, vinculado al sector forestal, agrario o pecuario o al sector comercio y servicios o al sector cooperativo o microempresarial, con vinculación comprobada con el Corregimiento de temas que elaborarán y presentarán las organizaciones municipales que los agremien o asocien y que estén jurídicamente reconocidas.

1.110001

DIRECCION JURIDICA / ALCALDE
Revisado por: *Eduardo*
Aprobado por: *Juan*
Fecha: 28 OCT. 1996



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. _____ DE 1.99
()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS
COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"**

Un (1) representante de los sectores educativo, investigativo y cultural, que desarrollen actividades en el Corregimiento, escogidos de temas que elaborarán y presentarán estos centros, instituciones u organismos jurídicamente reconocidos.

Un (1) representante del sector social vinculado a las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria que desarrollen una labor social como intermediarios o prestadores directos de servicios, o a las Asociaciones de campesinos, sectores informales o a los sectores de la salud, o de la juventud y el deporte; que desarrollen actividades dentro del Corregimiento, escogidos de temas que elaborarán y presentarán las organizaciones, agremiaciones o instituciones respectivas que estén jurídicamente reconocidas.

Un (1) representante del sector ecológico, de las organizaciones o instituciones del sector ambiental, con actividades en el Corregimiento, escogido de temas que elaborarán y presentarán estas organizaciones e instituciones que cuenten con personería jurídica.

Una (1) representante de las mujeres, escogida de temas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica y realicen actividades en el Corregimiento.

Un (1) representante de las comunidades étnicas, de los grupos minoritarios, de la tercera edad y los de los discapacitados, escogido de temas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuente con personería jurídica y realicen actividades en el Corregimiento.

ARTICULO 2º: Mecanismos para la escogencia de representantes. El funcionamiento del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento,

1.1000

DIRECCION JURIDICA / ALCALDIA
Revisado por: *[Firma]*
Aprobado por: *[Firma]*
Fecha: 28 DE T. 1995



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. _____ DE 1.99
()

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

estará basado en criterios de autonomía para las organizaciones y en sistemas de registro, certificación y garantía de procesos democráticos en la selección de representantes que realicen las organizaciones. Para este efecto, el Director del CALI respectivo, el Consejo Municipal de Planeación y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, realizarán una amplia tarea de divulgación de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, del Acuerdo 01 de 1996 y de este Decreto, que le permita a las organizaciones interesadas participar en los procesos de selección de sus representantes.

ARTICULO 3º: Convocatoria para la presentación de ternas. Para la presentación de las ternas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hará la respectiva convocatoria mediante publicaciones, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de tres (3) días, en los diferentes medios de comunicación local (radio, prensa, televisión, etc.). La última publicación deberá hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del consejo.

ARTICULO 4º: Documento para la presentación de ternas . Las personas jurídicas, que presenten ternas deberán demostrar su vinculación real con la Comuna o Corregimiento al que pretenden pertenecer y anexar la siguiente documentación:

- a. Hoja de vida de los candidatos
- b. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos

1.11.98



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. _____ DE 1.99
()

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

- c. Certificación de la vigencia de la personería jurídica de cobertura municipal, de requerirse.
- d. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación
- e. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes, domicilio y teléfono así como la información suficiente que permita constatar la realización de actividades en la Comuna o Corregimiento.

Artículo 5º: Período de los integrantes de los Consejos. Los integrantes del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento, serán designados para un período equivalente a dos (2) períodos de Alcaldía, pero la mitad de sus miembros será renovada al iniciar cada nueva Alcaldía de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Alcalde.

ARTICULO 6º: Calidades. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento, se tendrán como requisitos básicos el estar o haber estado vinculado como mínimo dos (2) años a las actividades del respectivo sector o grupo que represente y no tener antecedentes judiciales. Si los tuviere y al momento de inscribirse no se indican, el Consejo Municipal de Planeación, procederá a revocar la designación y a reemplazarlo.

ARTICULO 7º: Obligaciones de los integrantes. Las personas que resulten designadas por el Consejo Municipal de Planeación para conformar el Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento, estarán obligadas además de asistir a

DIRECCION JURIDICA ALCALDI
Revisado por: *[Firma]*
Aprobado por: *[Firma]*
Fecha: 28 OCT. 1996



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. _____ DE 1.99
()

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

las reuniones que se convoquen, a rendir informes permanentes sobre el trabajo del Consejo al respectivo sector que representen y al Consejo Municipal de Planeación.

PARAGRAFO 1: El integrante del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento que no asista a más de dos (2) sesiones sin excusa justificada, perderá su representación y el Consejo Municipal de Planeación, elegirá su reemplazo, convocando nuevamente al sector o sectores que el ausentista representa, a la presentación de una nueva terna.

PARAGRAFO 2: Los integrantes de los Consejos de Planeación de la Comuna o Corregimiento solo podrán pertenecer a un solo Consejo de Planeación en el Municipio de Cali.

ARTICULO 8º: Constancia de las sesiones. De las decisiones y recomendaciones adoptadas en las sesiones de los Consejos de Planeación se dejará constancia en actas numeradas, copia de las cuales se enviará al Consejo Municipal de Planeación para su archivo.

PARAGRAFO 1 : A las sesiones del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento tendrán libre acceso los periodistas y comunicadores sociales, para que realicen sus cubrimientos informativos . El Consejo expedirá un boletín informativo de cada sesión que se realice, con destino a la divulgación por los medios de comunicación que operen en la Comuna o Corregimiento, especialmente.

PARAGRAFO 2: El Consejo podrá invitar con derecho a voz, a todas las personas cuyo aporte o especialidad se estime conveniente para la discusión o estudio, materia de interés.

DIRECCION JURIDICA/ALCALDIA

Revisado por:

Aprobado por:

Fecha: 20 OCT. 1995



7

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

DE 1.99

()

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

ARTICULO 9º: Funciones de los Consejos. Son funciones del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento:

- a. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento, con el fin de formular recomendaciones y emitir conceptos.
- b. Organizar y coordinar una amplia discusión y análisis con participación de las diferentes organizaciones económicas, sociales, ecológicas, comunitarias y culturales vinculadas a la Comuna o Corregimiento sobre el proyecto del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento respectivo consolidado por el Director del Cali y emitir su concepto previo a la presentación para aprobación.
- c. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento le formule el gobierno municipal o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- d. Hacer un seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento, e informar al Consejo Municipal de Planeación y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, al respecto.
- e. Hacer recomendaciones al Director del C.A.L.I. respectivo, para articular el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento propuesto con los proyectos en ejecución y con los proyectos inscritos en el Banco de Proyectos del C.A.L.I., con el fin de darle continuidad a aquellas acciones importantes que estén en marcha.
- f. Elaborar anualmente un programa de trabajo.

DIRECCION JURIDICA ALCALDIA
Revisado por: *[Firma]*
Aprobado por: *[Firma]*
Fecha: 28 Oct. 1996



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. _____ DE 1.99
()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS
COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"**

- g. Darse su propio reglamento de conformidad con las directrices del Consejo Municipal de Planeación.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento, podrá realizar consultas y encuestas que permitan conocer la opinión de los habitantes de la Comuna o Corregimiento sobre su correspondiente Plan, o sobre aspectos particulares del mismo.

PARAGRAFO 2: Los C.A.L.I. respectivos, dentro de sus posibilidades, prestarán al Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento el apoyo administrativo y logístico necesario para su funcionamiento.

ARTICULO 10°: Convocatoria de los Consejos. Dentro de los dos (2) primeros meses a partir de su posesión, se iniciará la convocatoria de los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos. Conformados los Consejos, se presentará a su consideración el proyecto consolidado del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento y se enviarán copias de los mismos al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTICULO 11°: Plazo para emitir concepto. El Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento, dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir del momento en que le sea presentado por el Director del CALI, para emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo respectivo. Para este efecto, antes del 2 de mayo del último año del período del Alcalde, el Director del CALI, presentará el proyecto a su consideración y si transcurriere el lapso indicado sin adoptar decisión alguna, el Director del Cali, considerará agotado el trámite y lo presentará a consideración de la Junta Administradora Local respectiva.

DIRECCION JURIDICA / ALCALDIA

Revisado por: *[Firma]*

Aprobado por: *[Firma]*

Fecha: 29 JUL. 1995



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 2031 DE 1.996
 (NOVIEMBRE 27)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

ARTICULO 12º: Transitorio. Los primeros Consejos de Planeación de Comunas y corregimientos, serán convocados en el mes de Noviembre de 1996 y se posesionarán en el mes de Enero de 1997. La mitad de sus miembros serán renovados dentro de los dos (2) primeros meses de 1998, en cumplimiento de lo establecido en este decreto.

ARTICULO 13º: Transitorio. Con el fin de llevar adelante el proceso previsto en el presente decreto, en los C.A.L.I. para los cuales no se halla designado Director las funciones a el asignadas serán desempeñadas por el coordinador del C.A.L.I. respectivo. Para el área Rural, los Corregimientos serán agrupados en cinco zonas para las cuales la Gerencia Territorial designará temporalmente los funcionarios encargados de coordinar el proceso.

ARTICULO 14º: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de 1996.

Mauricio Guzman Cuevas
MAURICIO GUZMAN CUEVAS
 Alcalde de Santiago de Cali

Francisco Jose Lloreda Mera
FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA
 Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**PUBLICACION: BOLETIN OFICIAL No.118
 DE NOVIEMBRE 27 DE 1996**

DIRECCION JURIDICA ALCALDIA

Revisado por: *[Firma]*

Aprobado por: *[Firma]*

Fecha: 28 OCT 1996